



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor

**LUIS MANUEL MERCADO FREYLE**  
Calle 12 No. 6 06 Ed. Santa Rita II Apto 301  
Riohacha, La Guajira

Fecha del Aviso: 27/05/2019

Asunto: Resolución: 173  
Fecha: 16/05/2019

### LA DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

#### HACE SABER:

El día 17 de mayo de 2019, se envió comunicación para comparecer a esta entidad para efectos de notificar personalmente de la Resolución con el número indicado en el asunto y, teniendo en cuenta que fue remitida a la dirección de correo electrónico por usted suministrada en su escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación; sin embargo, no se presentó dentro del término establecido para surtir dicha notificación, se procede a notificar por aviso la Resolución No. 173.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto al inciso 1º y 3º del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**SE INFORMA QUE LA NOTIFICACIÓN QUE POR ESTE MEDIO SE HACE, SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO.**

Atentamente,





## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor  
**RICARDO ALVAREZ PEDROZA**  
Calle 15 No. 11 25  
Riohacha, La Guajira

Fecha del Aviso: 27/05/2019

Asunto: Resolución: 173  
Fecha: 16/05/2019

### LA DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

#### HACE SABER:

El día 17 de mayo de 2019, se envió comunicación para comparecer a esta entidad para efectos de notificar personalmente de la Resolución con el número indicado en el asunto y, teniendo en cuenta que fue remitida a la dirección de correo electrónico suministrada por su apoderado en su escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación; sin embargo, no se presentó dentro del término establecido para surtir dicha notificación, se procede a notificar por aviso la Resolución No. 173.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto al inciso 1º y 3º del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**SE INFORMA QUE LA NOTIFICACIÓN QUE POR ESTE MEDIO SE HACE, SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO.**

Atentamente,

Sede principal: Calle 15 # 4 - 33 - Sede Calle 14: Calle 14 # 9 - 35  
Teléfonos: +57 (5) 589 7868 - +57 (5) 581 9928  
[www.ccvallidupar.org.co](http://www.ccvallidupar.org.co)  
Valledupar - Cesar





**RESOLUCIÓN NÚMERO 173 DE 2019**  
(16 MAY. 2019)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

**EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**

En ejercicio de las facultades estatutarias y legales conferidas por los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el 9 de mayo de 2019, la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar con el Acto Administrativo de Registro No. 218365 del Libro XV del Registro Mercantil, inscribió ACTUALIZACIÓN DE DATOS (MUTACIÓN) POR SOLICITUD DEL COMERCIANTE / INSCRITO. Dirección comercial: CL 11 8 79 OF 201 EDF SOA NOVALITO, Teléfono comercial 1: 5741941, Teléfono comercial 2: 3504565656, Teléfono comercial 3: 3212619898, Dirección de notificación: CL 11 8 79 OF 201 EDF SOA NOVALITO, Teléfono de notificación 1: 5741941, Teléfono de notificación 2: 3504565656, Teléfono de notificación 3: 3212619898 de la sociedad PETROMAX OIL COMPANY S.A.S, y con el Acto Administrativo de Registro No. 218366 del Libro XV del Registro Mercantil, inscribió ACTUALIZACIÓN DE DATOS (MUTACIÓN) POR SOLICITUD DEL COMERCIANTE / INSCRITO. Dirección comercial: CL 11 8 79 OF 201 EDF SOA NOVALITO, Teléfono comercial 1: 5741941, Teléfono comercial 2: 3504565656, Teléfono comercial 3: 3212619898, el cual consta en Documento Privado suscrito por el Representante Legal del 9 de mayo de 2019.

**SEGUNDO:** Que el 15 de mayo de 2019, LUIS MANUEL MERCADO FREYLE, apoderado de RICARDO ALVAREZ PEDROZA, con la calidad ya verificada por esta entidad, presento ante la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar escrito en el cual manifiesta que "*(...) por medio del presente Memorial solicito de esta Entidad y por quien corresponda, previo agotamiento del decurso legal y administrativo, se Decrete la REVOCATORIA del Acto o Actos "Administrativos" mediante el cual esta Cámara de Comercio decretó los Cambios y/o Mutaciones de "Dirección Comercial, Cambio de Líneas Telefónicas, Cambio de Dirección de Notificaciones y Cambio de Ubicación Comercial y Cambio de Correo Electrónico dentro del Registro de la Sociedad Comercial Petromax Oil Company S.A.S."* (sic). (subrayado fuera de texto).

**TERCERO:** Que a primera vista se observa que la acción incoada por el señor LUIS MANUEL MERCADO FREYLE, corresponde en contra de las inscripciones realizadas tanto

Sede principal: Calle 15 # 4 - 33 - Sede Calle 14: Calle 14 # 9 - 35

Teléfonos: +57 (5) 589 7868 - +57 (5) 581 9928

[www.ccvallidupar.org.co](http://www.ccvallidupar.org.co)

Valledupar - Cesar





en la matrícula mercantil de la sociedad PETROMAX OIL COMPANY S.A.S, como en la matrícula del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad en mención, sin que este indique textualmente el número de las inscripciones atacadas. No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta que en aras de salvaguardar del debido proceso y la eficacia de las actuaciones administrativas, le asiste a la administración la obligación de remover cualquier obstáculo que pueda conculcar los derechos de los ciudadanos.

CUARTO: Que, para resolver este recurso, es preciso tener en cuenta:

4.1. Sobre el particular, se debe tener en cuenta que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

**"ARTICULO 74.- Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

(...)"

Por su parte, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

**"ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios." (subrayado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo exige para la interposición de los recursos de reposición, apelación y queja, los siguientes requisitos:



**"ARTICULO 77.- Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)" . (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, si el escrito del recurso no reúne los anteriores requisitos, deberá rechazarse, de acuerdo con el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

**"ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

En cumplimiento de lo anterior, se procedió al estudio del escrito presentado en su conjunto, encontrando esta entidad que el mismo presenta lo siguiente:

Si bien es cierto, se observa en el escrito presentado que el abogado en ejercicio Luis Manuel Mercado Freyle, manifiesta que actúa en calidad de apoderado del señor Ricardo Álvarez Mendoza, según poder que se adjunta a la solicitud, sin embargo con dicha solicitud no se allegó el poder a que hace referencia el mencionado profesional del derecho, por lo que no hay constancia que acredite que ostenta poder para adelantar el trámite que nos ocupa, lo que hace que el recurrente carezca del derecho de postulación, por tanto conforme a los artículos 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 74 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta entidad encuentra configurado carencia de requisito en el recurso de reposición interpuesto por el señor Luis Mercado Freyle, a saber: La acreditación de la calidad de quien entabló el recurso, esta entidad advierte que no se acreditó de manera alguna la calidad en que actúa quien interpone el recurso de reposición y en subsidio de apelación a nombre del señor Ricardo Álvarez Pedroza, quien dice ser el apoderado, además de que no se allegó poder especial en donde conste la facultad expresa con que cuenta esta persona para representar al señor Álvarez Pedroza.





En este orden de ideas, esta entidad debe proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y rechazar el recurso de reposición y en subsidio de apelación, por no acreditar el interés en que actúa el profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra las inscripciones Nos. 218365 del Libro XV del Registro Mercantil, referido al registro de ACTUALIZACIÓN DE DATOS (MUTACIÓN) POR SOLICITUD DEL COMERCIANTE / INSCRITO. Dirección comercial: CL 11 8 79 OF 201 EDF SOA NOVALITO, Teléfono comercial 1: 5741941, Teléfono comercial 2: 3504565656, Teléfono comercial 3: 3212619898, Dirección de notificación: CL 11 8 79 OF 201 EDF SOA NOVALITO, Teléfono de notificación 1: 5741941, Teléfono de notificación 2: 3504565656, Teléfono de notificación 3: 3212619898 de la sociedad PETROMAX OIL COMPANY S.A.S, y No. 218366 del Libro XV del Registro Mercantil, referido al registro de ACTUALIZACIÓN DE DATOS (MUTACIÓN) POR SOLICITUD DEL COMERCIANTE / INSCRITO. Dirección comercial: CL 11 8 79 OF 201 EDF SOA NOVALITO, Teléfono comercial 1: 5741941, Teléfono comercial 2: 3504565656, Teléfono comercial 3: 3212619898, el cual consta en Documento Privado suscrito por el Representante Legal del 9 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución a los señores LUIS MANUEL MERCADO FREYLE y RICARDO ALVAREZ PEDROZA, entregándole copia de la misma y, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de queja.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Valledupar, a los 16 días del mes de mayo de 2019 de 2019

**JOSE LUIS URON MARQUEZ**  
Presidente Ejecutivo

